



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-170-22-03-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley...”*;
- Que,** el numeral 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo, entre otros *“2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar proceso de veeduría ciudadana y control social”*;
- Que,** el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, entre los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos señalan entre otros los siguientes *“2. Participar en los asuntos de interés público”* y *“5. Fiscalizar los actos del poder público”*;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano...”*;
- Que,** el artículo 9, de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece como atribución de esta entidad en lo relativo al control social, *“Establecer mecanismos para someter a evaluación de la sociedad, las acciones del Estado y de las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público,....”*;
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece *“El Consejo deberá realizar acciones de monitoreo y seguimiento periódico a los procesos de rendición de cuentas concertados con las instituciones y la ciudadanía; analizar los métodos utilizados, la calidad de la información obtenida y formular recomendaciones.”*;

- Que,** el numeral 14 del artículo 38 de Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre las atribuciones del Pleno del Consejo señala *“Conocer los informes sobre el desarrollo de la gestión administrativa presentados por la y el presidente y pronunciarse sobre ellos...”*;
- Que,** el artículo 88 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, establece *“Las ciudadanas y ciudadanos en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas , pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes”*;
- Que,** artículo 89 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, establece que *“Se concibe la rendición de cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos ”*;
- Que,** artículo 90 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, en concordancia con el artículo 11 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, determinan los sujetos obligados a rendir cuentas, siendo las autoridades del Estado, electos o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales;
- Que,** el artículo 95 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, determina: *“La rendición de cuentas se realizará una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía...”*;
- Que,** el Decreto Ejecutivo No. 647, expedido por el Presidente de la República el 25 de marzo de 2015, decreta que el proceso de rendición de cuentas, en la Administración Pública Central e Institucional cumplirá lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; y, la interacción la establece que será mediante la publicación en los portales institucionales de los informes anuales de actividades de las entidades que habrá una retroalimentación de los



ciudadanos a través de los mismos portales institucionales; y de ser necesario se realizarán audiencias con los ciudadanos en los locales institucionales;

Que, mediante Resolución 041-29-12-2015, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en sesión realizada el 29 de diciembre de 2015, resolvió definir las fases del proceso metodológico de rendición de cuentas y el cronograma de los sujetos obligados a rendir cuentas;

Que, mediante memorando No. CPCCS-COMQ-093-2016 de fecha 11 de marzo de 2016, Andrés Jarrín Coordinador General de Comunicación remite el diseño definitivo del documento “Rendición de Cuentas 2015” del CPCCS, para su respectiva revisión y aprobación para realizar la impresión definitiva;

Que, mediante Memorando No. CPCCS-PQ-254-2016, de fecha 22 de marzo de 2016, la Lcda. Raquel González Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, remite a los Consejero del CPCCS, el informe final de rendición de cuentas del período 2015; y,

Que, en la sesión del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, realizada el 22 de marzo de 2016, el Subcoordinador Nacional de Rendición de Cuentas, Fabricio del Salto, y la Coordinadora General de Planificación, Amalia Bravo, realizaron la presentación del Informe de Rendición de Cuentas del período de enero a diciembre de 2015.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el Informe de Rendición de Cuentas del período de enero a diciembre de 2015 del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, presentado por el Subcoordinador Nacional de Rendición de Cuentas Fabricio del Salto, y la Coordinadora General de Planificación Amalia Bravo, así como el diseño definitivo del documento “Rendición de Cuentas 2015”, presentado por el Coordinador General de Comunicación Andrés Jarrín.

Art. 2.- Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación, la publicación en el sitio web institucional del Informe de Rendición de Cuentas de Gestión del período enero a diciembre de 2015, y la entrega del diseño aprobado para la impresión correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique resolución a la Subcoordinación Nacional de Control Social; a la Subcoordinación de Rendición de Cuentas; a la Coordinación Nacional de Comunicación; a Coordinación General de Planificación, con el contenido de la presente resolución para que procedan como corresponda.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y dos días del mes de marzo de dos mil dieciséis.


Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y dos días del mes de marzo de dos mil dieciséis.


María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL

